



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

030

31 ENE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LA ESMERALDA" RNSC 081-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LA ESMERALDA" RNSC 081-20**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones; entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Que la señora MAIRA A. VILLANUEVA R. Líder de Proyectos de la Fundación Orinoquia Biodiversa¹, remitió ante el Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 081-20 "LA ESMERALDA" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil.

Que mediante radicado No. 20204600039562 del 20/05/2020, la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.845 en calidad de apoderada del señor **RAFAEL MEDINA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.611.423, la señora **ELSA MEDINA RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.022.316, la señora **MARIA LILIA RIVEROS RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.115.425, la señora **CARMEN LILIA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.664, y la señora **ELVIRA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.022.101, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESMERALDA", a favor de:

1. Predio denominado "Finca El Amanecer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46245, que tiene un área de quinientos noventa y tres hectáreas con nueve mil setecientos ochenta metros cuadrados (593 Ha 9.780 m²), ubicado en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

¹ Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación. Resolución No. 088 del 10 de agosto de 2016 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA" ROSC 002-16**".

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LA ESMERALDA" RNSC 081-20**

2. Predio denominado "Finca La Clarisse" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-58453, que tiene un área de quinientos sesenta y tres hectáreas con tres mil setenta y tres metros cuadrados (563 Ha 3.073 m²), ubicado en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.
3. Predio denominado "Finca La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46244, que tiene un área de mil cincuenta y dos hectáreas con nueve mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (1.052 Ha 9.975 m²), ubicado en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.
4. Predio denominado "Finca Los Araguatos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46246, que tiene un área de quinientos setenta y ocho hectáreas con cinco mil seiscientos diez metros cuadrados (578 Ha 5.610 m²), ubicado en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.
5. Predio denominado "Finca Palo Alto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46247, que tiene un área de quinientos noventa y seis hectáreas con cinco mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados (596 Ha 5.235 m²), ubicado en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 145 del 12 de junio de 2020, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESMERALDA", solicitado por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.845 en calidad de apoderada del señor **RAFAEL MEDINA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.611.423, la señora **ELSA MEDINA RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.022.316, la señora **MARIA LILIA RIVEROS RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.115.425, la señora **CARMEN LILIA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.664, y la señora **ELVIRA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.022.101, a favor de los siguientes predios ubicados en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca:

1. Predio denominado "Finca El Amanecer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46245.
2. Predio denominado "Finca La Clarisse" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-58453.
3. Predio denominado "Finca La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46244.
4. Predio denominado "Finca Los Araguatos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46246.
5. Predio denominado "Finca Palo Alto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46247.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LA ESMERALDA" RNSC 081-20**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 17 de junio de 2020 a la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.845 en calidad de apoderada del señor **RAFAEL MEDINA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.611.423, la señora **ELSA MEDINA RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.022.316, la señora **MARIA LILIA RIVEROS RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.115.425, la señora **CARMEN LILIA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.664, y la señora **ELVIRA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.022.101, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.845 en calidad de apoderada del señor RAFAEL MEDINA RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.611.423, la señora ELSA MEDINA RIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 30.022.316, la señora MARIA LILIA RIVEROS RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.115.425, la señora CARMEN LILIA MEDINA RIVEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.664, y la señora ELVIRA MEDINA RIVEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.022.101, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de los predios en una plancha base topográfica².*
2. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano³.*

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado de los predios anteriormente mencionados, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

² Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

³ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LA ESMERALDA" RNSC 081-20**

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015⁷.

Que a través del escrito radicado bajo el consecutivo No. 20204600048002 del 17 de junio de 2020, la señora MAIRA A. VILLANUEVA R. Líder de Proyectos de la Fundación Orinoquía Biodiversa⁷, solicitó información relacionada con el estado del trámite, como respuesta esta Entidad mediante oficio No. 20202300035391 del 6 de julio de 2020 informó lo siguiente:

"(...) la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió el Auto No. 145 del 12 de junio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 081-20" (...)"

(...)

"En el marco de lo dispuesto en el Auto No. 145 del 12 de junio de 2020, más específicamente en el Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes: "para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19. alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil,"

1. Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de los predios en una plancha base topográfica

2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

(...)" Subrayado fuera de texto.

Que mediante información radicada bajo el consecutivo No. 20204600049712 del 30 de junio de 2020, los solicitantes dieron respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto No. 145 del 12 de junio de 2020, los cuales fueron revisados por esta Entidad con la finalidad de verificar el cumplimiento de los mismos y a través del oficio No. 20202300039851 del 30 de julio de 2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia, indicó lo siguiente:

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁷ Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación. Resolución No. 088 del 10 de agosto de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA" ROSC 002-16".

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LA ESMERALDA" RNSC 081-20**

(...)

- Con la finalidad de subsanar el requerimiento donde se indicó que la primera versión de los documentos remitidos no incluía fuente de información, los solicitantes enviaron cuatro (04) documentos provenientes del INCORA y un (01) documento proveniente del INCODER.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien el INCORA y el INCODER (ahora Agencia Nacional de Tierras – ANT) constituyen fuentes oficiales para la remisión de archivos cartográficos, los documentos aportados por los solicitantes incluyen una grilla de coordenadas arbitraria que no permiten digitalizar la información, ni ubicarla. En este sentido, resulta inviable el análisis técnico de los mismos, y por lo tanto, tampoco se puede comprobar el cumplimiento de los requisitos inmersos en el Artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

- Se pudo corroborar que en la segunda versión de la documentación aportada por los solicitantes, persiste la inconsistencia relacionada con el traslape de los archivos remitidos y la malla predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC:

(...)

- Por lo tanto, se reitera a los solicitantes que deben enviar la versión ajustada de la información cartográfica donde se pueda evidenciar que ya no existe el traslape anteriormente mencionado, o bien se debe excluir las intersecciones donde se presente dicho traslape.

En concordancia con lo anterior, se otorga un plazo de hasta dos (02) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, para que los requerimientos mencionados sean atendidos; en caso contrario, se entenderá que los solicitantes han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo, de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015. Subrayado fuera de texto.

Por medio del escrito radicado bajo el consecutivo No. 20214600080192 del 01 de septiembre de 2021, la señora MAIRA A. VILLANUEVA R. Líder de Proyectos de la Fundación Orinoquía Biodiversa, solicitó prórroga para dar respuesta al Auto de Inicio No 145 del 12 de junio de 2020, en ese sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia dio respuesta con el oficio No. 20212300081181 del 8 de septiembre de 2021 y señaló: "(...) **dado que la emergencia sanitaria aún no se ha superado, los términos para allegar los requerimientos aún se encuentran suspendidos tal y como fue mencionado en las últimas comunicaciones. Sin embargo, la invitamos a allegar a este despacho lo más pronto posible los ajustes de los requerimientos solicitados, con el fin de poder continuar con el trámite de solicitud de registro.**"

Que a través del radicado No. 20214600106662 del 12 de noviembre de 2021, los usuarios remitieron información en atención a los requerimientos realizados, la cual fue revisada por esta Entidad y mediante oficio No. 20212300149531 del 9 de diciembre de 2021, se informó:

"Por todo lo anterior, se le reitera al usuario allegar:

1. Ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de los predios en una plancha base topográfica.
2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado de los predios anteriormente mencionados, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia,

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LA ESMERALDA" RNSC 081-20**

Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

En concordancia con lo anterior, se otorga un plazo de hasta dos (02) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, para que los requerimientos mencionados sean atendidos; en caso contrario, se entenderá que los solicitantes han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo, de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015."

Mediante radicado No. 20224600007302 del 2 de febrero de 2022, los usuarios solicitaron prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos, en ese sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia dio respuesta con el oficio No. 20222300046501 del 10 de marzo de 2022, en donde se señaló:

"Ahora bien, con la finalidad de responder su solicitud en particular le informamos que hasta el momento sigue vigente la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 en el territorio nacional; y por lo tanto, los solicitantes siguen en término de allegar lo requerido en el Auto de Inicio No. 145 del 12 de junio de 2020, tal como se especificó en el Artículo Segundo de dicho acto administrativo:

(...)

En concordancia con lo anterior, si luego de los dos (2) meses en el que se decreta superada la emergencia sanitaria, los solicitantes no han podido allegar los requerimientos del Auto de Inicio No. 145 del 12 de junio de 2020, allí habría lugar a proceder con la solicitud de prórroga, la cual deberá radicarse antes de terminar este periodo de tiempo."

Con el fin de atender los requerimientos efectuados, los usuarios a través del radicado 20224600079962 del 30 de junio de 2022 allegaron información, la cual fue evaluada y mediante el oficio No. 20222300257051 del 29 de agosto de 2022, se informó:

"Por otra parte, es preciso aclarar que, no fue allegada información cartográfica ni certificado catastral para el predio "Finca La Clarisse", identificado con FMI No. 410-58453.

(...)

Finalmente le recordamos que, en la fecha en que fue remitida la información, esto fue el 30 de junio de 2022 se dio por finalizada la emergencia sanitaria, de manera que aún cuenta con un plazo de dos (02) meses, los cuales serán contados a partir del día siguiente al envío de la presente comunicación. Si pasado este término no se allegan los requerimientos a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."

Mediante radicado No. 20224600147242 del 31 de octubre de 2022, los usuarios solicitaron prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos, en ese sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia dio respuesta con el oficio No. 20222300360291 del 14 de diciembre de 2022, en donde se señaló:

"En ese orden de ideas, dado que la solicitud de prórroga fue remitida mediante correo electrónico con radicado No. 20224600147242 de fecha 31/10/22, siendo éste el último día del plazo otorgado,

22

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LA ESMERALDA" RNSC 081-20**

muy respetuosamente se aclara que cuenta con un (01) día calendario para remitir la información solicitada, el cual será contado a partir del día siguiente al envío de la presente comunicación. Si pasado este término no se allegan los requerimientos a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", elevada por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.845 en calidad de apoderada del señor **RAFAEL MEDINA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.611.423, la señora **ELSA MEDINA RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.022.316, la señora **MARIA LILIA RIVEROS RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.115.425, la señora **CARMEN LILIA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.664, y la señora **ELVIRA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.022.101, a favor de los siguientes predios ubicados en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca:

1. Predio denominado "Finca El Amanecer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46245.
2. Predio denominado "Finca La Clarisse" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-58453.
3. Predio denominado "Finca La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46244.
4. Predio denominado "Finca Los Araguatos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46246.
5. Predio denominado "Finca Palo Alto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46247.

Se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.845 en calidad de apoderada del señor **RAFAEL MEDINA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.611.423, la señora **ELSA MEDINA RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.022.316, la señora **MARIA LILIA RIVEROS RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.115.425, la señora **CARMEN LILIA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.664, y la señora **ELVIRA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.022.101, esta entidad procederá a ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente **RNSC 081-20 LA ESMERALDA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, no sin antes advertirle a los solicitantes que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LA ESMERALDA" RNSC 081-20**

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁸, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)."

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el **archivo definitivo** del expediente **RNSC 081-20 LA ESMERALDA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los siguientes predios ubicados en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca:

1. Predio denominado "Finca El Amanecer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46245.
2. Predio denominado "Finca La Clarisse" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-58453.
3. Predio denominado "Finca La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46244.
4. Predio denominado "Finca Los Araguatos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46246.
5. Predio denominado "Finca Palo Alto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46247.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", elevado por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.845 en calidad de apoderada del señor **RAFAEL MEDINA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.611.423, la señora **ELSA MEDINA RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.022.316, la señora

⁸ *"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LA ESMERALDA" RNSC 081-20**

MARIA LILIA RIVEROS RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.115.425, la señora **CARMEN LILIA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.664, y la señora **ELVIRA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.022.101, a favor de los siguientes predios de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo:

1. Predio denominado "Finca El Amanecer" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46245, que tiene un área de quinientos noventa y tres hectáreas con nueve mil setecientos ochenta metros cuadrados (593 Ha 9.780 m²), ubicado en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.
2. Predio denominado "Finca La Clarisse" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-58453, que tiene un área de quinientos sesenta y tres hectáreas con tres mil setenta y tres metros cuadrados (563 Ha 3.073 m²), ubicado en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.
3. Predio denominado "Finca La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46244, que tiene un área de mil cincuenta y dos hectáreas con nueve mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (1.052 Ha 9.975 m²), ubicado en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.
4. Predio denominado "Finca Los Araguatos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46246, que tiene un área de quinientos setenta y ocho hectáreas con cinco mil seiscientos diez metros cuadrados (578 Ha 5.610 m²), ubicado en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.
5. Predio denominado "Finca Palo Alto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-46247, que tiene un área de quinientos noventa y seis hectáreas con cinco mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados (596 Ha 5.235 m²), ubicado en la vereda La Correa, municipio Puerto Rondón, departamento Arauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 081-20 LA ESMERALDA**, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.845 en calidad de apoderada del señor **RAFAEL MEDINA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.611.423, la señora **ELSA MEDINA RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.022.316, la señora **MARIA LILIA RIVEROS RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.115.425, la señora **CARMEN LILIA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.664, y la señora **ELVIRA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.022.101, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN**, identificada con la cédula de

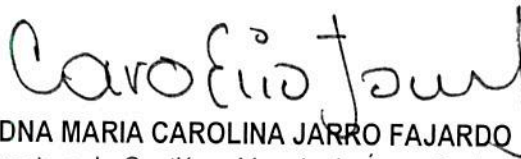
**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"LA ESMERALDA" RNSC 081-20**

ciudadanía No. 1.019.010.845 en calidad de apoderada del señor **RAFAEL MEDINA RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.611.423, la señora **ELSA MEDINA RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.022.316, la señora **MARIA LILIA RIVEROS RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.115.425, la señora **CARMEN LILIA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.664, y la señora **ELVIRA MEDINA RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.022.101, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 081-20 LA ESMERALDA

